

Santiago, julio 11 de 2018.

**SÍNTESIS SOCIOECONÓMICA N° 058/2018**

Nombre: OSCAR FELIPE SEPÚLVEDA DÍAZ

Rut: 16.881.670-7

Carrera: SOCIOLOGÍA

Motivo solicitud: Condonación deuda FSCU

---

La Asistente Social que suscribe se permite informar la síntesis de los antecedentes socioeconómicos actuales del Sr. Oscar Felipe Díaz Sepúlveda, Rut N° 16.881.670-7, 30 años de edad, Licenciado en Sociología, con domicilio de origen en la ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins.

El referido ingresó a la Carrera de Sociología en el año 2007, siendo beneficiado desde ese período con Fondo Solidario de Crédito Universitario y Crédito Aval del Estado hasta que egresó de pregrado en el año 2013, recibiendo en noviembre su grado académico de Licenciado en Sociología. Registra matrícula como egresado regular en mayo de 2014, sin poder concretar las actividades académicas de término para optar al título profesional, debido a una serie de situaciones médicas y sociales que le afectaron, constadas por la suscrita en reiteradas visitas domiciliarias y con antecedentes documentados.

El Sr. Díaz proviene de una familia con dinámica disfuncional durante su infancia y que desencadenó en el divorcio de sus padres posteriormente, quedando la madre al cuidado de tres hijos estudiantes; actualmente ella se desempeña como guardiá en centro comercial de Rancagua y los dos hermanos menores cursan estudios superiores. El padre falleció en abril del año 2016, sin generar pensión de sobrevivencia al referido.

En la actualidad, Oscar se encuentra internado en el Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel de la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, con un diagnóstico de esquizofrenia paranoide y cumpliendo una sentencia penal de 10 años en dicha institución, determinada como una medida de seguridad. Dada la complejidad de la situación médica y judicial en que se encuentra, está impedido de realizar actividad remunerada alguna y las redes de apoyo sólo se reducen a la madre, quien posee trabajo de baja remuneración; los hermanos no quieren tener ningún tipo de vinculación con él, como consecuencia de la naturaleza del delito cometido, sin comprender el contexto de la enfermedad en que se ejecutó.

En virtud de los mismos antecedentes que se han recopilado en la Unidad de Bienestar, es posible deducir que posterior al egreso de la Universidad de Chile, registrando su última matrícula en el mes de mayo de 2014, ya comenzaba a presentar las primeras crisis de personalidad que desencadenaron en una primera internación no voluntaria de corta estadía en el Hospital Regional de Rancagua por un diagnóstico de esquizofrenia paranoide y con posteriores tratamientos en COSAM de esa comuna durante todo dicho año.

El 11 de abril del año 2016, el referido fue detenido por carabineros para pasar a internación en el Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel, al decretarse la prisión preventiva por parte del Juzgado de Garantía de Rancagua, dado que el referido fue formalizado por homicidio. El pasado 21 de octubre se dictó sentencia por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal por homicidio simple con internación por diez años en el mismo centro hospitalario en que se encontraba internado.

En términos laborales anteriores a la reclusión en el hospital, sólo se tienen antecedentes que habría realizado un trabajo ocasional en la Municipalidad de Rancagua por el mes de diciembre de 2014 como monitor de participación juvenil mediante prestación de servicios. Durante el año 2015 se habría mantenido sin actividad remunerada, de acuerdo conversaciones sostenidas y la información proporcionada durante el juicio; lo que es coincidente con lo certificado por la Superintendencia de AFP que registra afiliación a AFP Cuprum el 1 de enero de 2016 y que en Servicios de Impuestos Internos no registra inicio de actividades.

En noviembre 21 de 2016, desde la Facultad de Ciencias Sociales se ofició al Administrador General del Fondo solidario de la Universidad de Chile para invocar el Artículo N°17 de la Ley N° 19.287 que señala: ***“Los administradores generales de los respectivos fondos estarán facultados para condonar las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente a su domicilio”***, a fin de solicitar considerar la condonación de la deuda del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en atención a que el Sr. Díaz no se encontraba en condiciones de realizar trámites ante la Comisión Médica Preventiva. En respuesta a dicha solicitud, en Oficio 3212/2016 se indicó acreditar ***“Incapacidad permanente, física o intelectual para trabajar, de a lo menos dos tercios”***, según certificación de la Comisión de Medicina Preventiva.

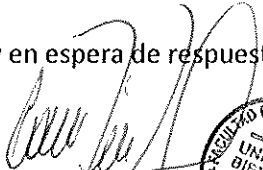
El pasado 8 de febrero, la Comisión Médica de la Región de Los Andes dictaminó que el referido presenta un menoscabo de la capacidad de trabajo del 58%, con un enfermedad alegada como invalidante pero que no supera los dos tercios de lo señalado en la Ley N° 19.287.-

En la síntesis de los hechos expuestos, se puede constatar que el Sr. Oscar Díaz Sepúlveda, desde el último año que registró matrícula en la Universidad de Chile no pudo generar ingresos monetarios estables, ya que comenzó a desarrollar la enfermedad de esquizofrenia paranoide que hoy lo tiene con menoscabo de la capacidad de trabajo. Que transcurridos los dos años para dar inicio al cobro de la deuda de Fondo Solidario de Crédito Universitario, en rigor el año 2016, ya en el mes de abril se encontraba internado en el Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel de Putaendo al decretarse la prisión preventiva por parte del Juzgado de Garantía de Rancagua, dado que el referido fue formalizado por homicidio; por lo que dadas las condiciones psiquiátricas, no se encontraba en capacidad de realizar trámite de declaración jurada de ingresos para acceder a la condonación de saldo de deudas y en la actualidad, aún se encuentra en un tratamiento de estabilización con indicios de algunos recuerdos. En última consideración, si bien la Comisión Médica Preventiva dictaminó una discapacidad invalidante con un menoscabo inferior a dos tercios pero superior al 50%, la condena

aplicada es de 10 años de privación de libertad, limitando cualquier forma de acceder a un trabajo remunerado que le permita cumplir con el pago de su crédito de estudios.

En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita al Sr. Administrador General del Fondo Solidario, tenga a bien considerar, de manera excepcional, otorgar la condonación de la deuda de crédito de estudio del Sr. Oscar Felipe Díaz Sepúlveda.

Agradeciendo la disposición y en espera de respuesta, muy atentamente,



CARMEN LUZ PÉREZ LÓPEZ  
Asistente Social  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad de Chile

